



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.012/15.  
RNG/SMS/hop.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 019289 16.10.2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 830 de 2015 debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Penco.

Saluda atentamente a Ud.

  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO BÍO

AL SEÑOR  
DIRECTOR DE CONTROL  
DE LA MUNICIPALIDAD DE PENCO  
PENCO.

I. MUNICIPALIDAD DE PENCO	
OFICINA DE PARTES	
FOLIO: 386-39	LÍNEA:
FECHA REGISTRO:	
TRÁMITE 1: 18 OCT 2015	
2:	

Andrés  




**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**INFORME FINAL**

**Municipalidad de Penco**

**Número de Informe: 830/2015  
16 de octubre de 2015**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 8.012/2015

INFORME FINAL N° 830 DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA EFECTUADA EN EL  
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN  
DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD DE  
PENCO.

---

CONCEPCIÓN, 16 OCT. 2015

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios en el Departamento de Administración de Salud, DAS, de la Municipalidad de Penco. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señorita Jacqueline Barra Villalobos, don Hugo Denis Zuloaga y la señorita Marcela Saavedra Castro, auditores y supervisor, respectivamente.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 66 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a ley de compras y su reglamento.

A su turno, la normativa que regula los contratos que celebre la mencionada entidad edilicia, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios contenidos en la ley N° 19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de dicha ley.

Asimismo, la mencionada ley N° 19.886, en su artículo 7°, define el concepto de licitación o propuesta pública como el procedimiento administrativo de carácter concursal mediante el cual la Administración realiza un llamado público, convocando a los interesados para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, de entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

A LA SEÑORA  
VERÓNICA ORREGO AHUMADA  
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual manera, precisa el concepto de licitación o propuesta privada como el procedimiento administrativo de carácter concursal, previa resolución fundada que lo disponga, a fin de invitar a determinadas personas, para que sujetándose a las bases fijadas, formulen propuestas, entre las cuales seleccionará y aceptará la más conveniente.

Por último, el citado artículo detalla el trato o contratación directa como la forma de contratación, que por la naturaleza de la negociación que conlleva, deba efectuarse sin la concurrencia de los requisitos señalados para la licitación o propuesta pública y para la privada.

Cabe precisar que, con carácter de reservado el 3 de septiembre de 2015, a través del oficio N° 16.700, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Penco, el Preinforme de Observaciones N° 830, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran lo que se concretó mediante oficio N° 758, de 16 de septiembre de 2015.

## OBJETIVO

La auditoría tiene por objeto verificar que las compras de bienes "Autoclave" (ID 4493-55-LE14), "Combustible" (ID 4493-74-LE14), "Insumos para UAPO" (ID 4493-73-LI14) y la contratación de servicios de "Habilitación clínica móvil" (OC 4493-206-SE15), "Reparación de vehículo de Zoonosis" (OC 4493-87-SE15) y "Capacitación de secretarias" (OC 4493-255-SE15) en la Municipalidad de Penco durante el período comprendido, entre el 1 enero de 2014 al 31 de mayo de 2015, se hubieran realizado según lo previsto en la citada ley N° 19.886, y su reglamento, además de verificar su correcta ejecución.

La finalidad de la revisión fue determinar si las aludidas licitaciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y si están adecuadamente registradas. Todo ello, en concordancia con la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485 de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, y la resolución N° 20, de 2015, tomada razón el 16 de marzo de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Por otra parte, es importante indicar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las

*JG*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad, en efecto, se entiende por altamente complejas (AC) y complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como medianamente complejas (MC) y levemente complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios señalados anteriormente.

## UNIVERSO Y MUESTRA

Para efectos de la auditoría, se consideró la revisión de un universo conformado por seis adquisiciones de bienes y/o servicios, efectuadas durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de mayo de 2015.

Las partidas sujetas a examen se determinaron en base a un muestreo no estadístico, y la revisión comprendió todo el proceso inherente a cada una de las adquisiciones, cuyo detalle se indica a continuación:

## EGRESOS

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA	
	\$	N°	\$	N°
OC-4493-206-SE15 Habilitación clínica móvil.	273.700	1	273.700	1
OC-4493-87-SE15 Reparación de vehículo de Zoonosis.	571.200	1	571.200	1
OC-4493-255-SE15 Capacitación de secretarias unidades municipales.	285.000	1	285.000	1
ID-4493-55-LE14 Autoclave para servicio de Esterilización – CESFAM.	28.500.000	2	28.500.000	2
ID-4493-74-LE14 Combustible para Vehículos de Salud Municipal De Penco.	8.147.335	1	8.147.335	1
ID-4493-73-LI14 Adquisición de Insumos para UAPO de Penco.	4.281.430	5	4.281.430	5
TOTAL EXAMINADO	42.058.665		42.058.665	

Fuente: Datos proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas DAS de la Municipalidad de Penco.

La información utilizada fue proporcionada por el Director del Departamento de Administración de Salud de la Municipalidad de Penco, señor Rafael González Tapia y puesta a disposición de esta Contraloría Regional el 4 de agosto de 2015.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

### 1. Publicación del plan de compras.

Se comprobó que la Municipalidad de Penco si bien elaboró el respectivo plan de compras correspondiente a los años 2014 y 2015, del DAS, éste no fue publicado en el sistema de información de compras públicas, ello conforme al artículo 100 del citado decreto N° 250, de 2004, que establece que "Cada Entidad publicará su Plan Anual de Compras en el Sistema de Información, en la forma y plazo que establezca la Dirección".

El municipio en su respuesta señala, que el plan de compra concerniente al período 2014, fue publicado por el administrador del portal mercado público de la municipalidad, dentro de los plazos establecidos, adjuntando la impresión extraída del sistema, que muestra el monto total y su detalle, situación que permite levantar la observación.

En cuanto al plan de compra para el año 2015, la autoridad edilicia menciona que éste fue confeccionado en los plazos fijados, sin embargo, debido a problemas técnicos administrativos, no fue posible subirlo al portal en su oportunidad, por lo cual, solicitó a la Dirección de Compras Públicas, mediante oficio N° 499, de 15 de junio de 2015, incorporar dicho documento.

Si bien la observación se encuentra en proceso de subsanar, ésta se mantiene hasta que se regularice la publicación del plan de compras 2015 en el portal del mercado público.

### 2. Sobre visación de decretos de pago.

Se verificó que los decretos de pago N°s 909, de 28 de mayo y 1.018, de 2 de junio, ambos de 2015, correspondientes al pago de capacitación de secretarías y reparación de vehículo unidad de zoonosis respectivamente, fueron visados por la señora Rita Vargas Biderman, como Jefe de Finanzas del DAS, y también los aprobó como Director del DAS (S), situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 54, de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que dispone que "Las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos deben ser asignada a personas diferentes".

La autoridad comunal indica en su respuesta que la citada funcionaria se encontraba autorizada mediante decreto alcaldicio N° 3.896, de 20 de mayo de 2015, para realizar las funciones de director en ausencia del titular, basándose en el artículo 78, de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que dispone que en los demás casos de subrogación asumirá las respectivas funciones, por el solo ministerio de la ley, el funcionario de la misma unidad que siga en el orden jerárquico, que reúna los requisitos para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desempeño del cargo.

Agrega, que para que no se produzca la duplicidad de funciones, se han tomado las medidas pertinentes, con la finalidad que hechos como lo observado por esta Contraloría Regional no se vuelvan a repetir.

En atención a que el municipio no adjunta el decreto alcaldicio N° 3.896, de 2015, al cual alude, ni informa de medidas concretas, se mantiene la observación formulada.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

### 1. Sobre licitaciones examinadas.

La revisión practicada comprendió el examen de tres adquisiciones de bienes, detalladas a continuación:

LICITACIÓN	NOMBRE LICITACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	N° DE DECRETO QUE ADJUDICA	MONTO \$
ID-4493-55-LE14	Compra de Autoclave	Comercializadora de Equipos e Insumos Médicos Ltda.	7.756, de 28-10-2014	28.500.000
ID-4493-74-LE14	Combustible	Compañía de Petróleos de Chile S.A, COPEC	227, de 14-01-2015	8.147.335
ID-4493-73-L114	Insumos para Unidad de Atención Primaria Oftalmológica, UAPO	Adjudicación Múltiple	8.926, de 22-12-2014	4.281.430

Fuente: antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Penco.

Del examen efectuado a las citadas licitaciones se desprenden las siguientes observaciones:

#### 1.1 Falta de emisión de acto administrativo.

Se constató que el municipio no dictó los respectivos decretos alcaldicios que autorizan los llamados a licitación de cada una de las compras señaladas precedentemente.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en donde señala que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo la mencionada normativa señala, que para estos efectos, se entenderá por acto administrativo, las decisiones formales que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

emitan los Órganos de la Administración del Estado en las cuales contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de la administración pública.

Cabe agregar, que según lo prescribe el artículo 12, inciso cuarto, de la ley N° 18.695, ya señalada, tales actos administrativos se denominan decretos alcaldicios cuando se trata de resoluciones emanadas de los alcaldes que versan sobre casos particulares.

En su respuesta, la autoridad edilicia manifiesta que la omisión de los respectivos decretos alcaldicios que aprueban los llamados a licitación, se debió a un error en la redacción del decreto alcaldicio N° 3.866, de 19 de mayo de 2015, que regularizó en forma retroactiva, la aprobación de todas las bases administrativas, de las licitaciones realizadas durante el año 2014, por cuanto en dicho acto, se omitió incorporar la frase "Autorícese la publicación de la Licitación.....". Agrega que, como entidad administradora, actualmente aprueban las bases y autorizan la publicación de sus licitaciones, dentro del mismo acto administrativo, desde la emisión de dicho documento.

No obstante lo anterior, la observación se mantiene, toda vez que el municipio no adjunta el decreto alcaldicio que apruebe en definitiva los respectivos llamados a licitación que se observan.

#### 1.2. Incumplimiento a lo establecido en las bases administrativas.

Se verificó que en las adquisiciones efectuadas mediante licitaciones ID 4493-55-LE14, Autoclave; 4493-74-LE14, combustible y; 4493-73-L114, adquisición de Insumos para UAPO, no se dio cumplimiento a lo indicado en el punto 5 de las respectivas bases administrativas, por cuanto ninguna de las empresas adjudicadas presentó los documentos allí exigidos, esto es: Fotocopia legalizada del RUT de la empresa; Declaración jurada que acredita no encontrarse afecto al artículo 4°, inciso 6 de la ley N° 19.886, en el cual se establece que ningún órgano de la Administración del Estado, podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes y servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco; Certificado de Vigencia de la Sociedad; Certificado de Boletín de Informes Comerciales; Certificado de Anotaciones Vigencia del SII y Certificado de Quiebras/Convenio Judicial.

Lo observado anteriormente, además de vulnerar lo señalado en las respectivas bases administrativas, transgrede el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, el cual establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción a las bases, de los participantes y de la entidad licitante.

A mayor abundamiento, es preciso manifestar que la jurisprudencia administrativa contenida entre otros, en el dictamen N° 75.893, de 2010, de este Organismo de Control, ha expresado que los principios rectores de toda licitación pública son los de "estricta sujeción a las bases administrativas" y de "igualdad

J D



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de oferentes”, radicando el primero de ellos en el hecho de que las cláusulas de las bases administrativas deben observarse de modo irrestricto y constituyen fuente principal de derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, de manera que su transgresión desvirtúa todo procedimiento, y el segundo en garantizar la actuación imparcial del servicio frente a todos los oponentes, para lo cual es imprescindible que las bases establezcan requisitos impersonales y de aplicación general, siendo competencia de la autoridad velar para que ambos principios sean respetados.

Sobre lo observado, el municipio expresa que el portal requiere por defecto la documentación en las fichas de las licitaciones, pero si esta información ya se encuentra en el Registro de Proveedores, no pueden volver a solicitarla, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66, del Reglamento de Compras Públicas, el cual establece que “Las entidades no podrán solicitar a los adjudicatarios la entrega de documentación que se encuentre en el Registro al momento de la revisión correspondiente.”

Agrega, que la entidad se encuentra imposibilitada de requerir nuevamente la documentación ingresada en el Registro de Proveedores, la cual fue revisada en su oportunidad por la unidad de adquisiciones.

En relación a lo manifestado, es preciso señalar que, no resulta procedente excluir a los participantes que se encuentren inscritos en el portal [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl) y que estén habilitados, de la obligación de presentar la documentación solicitada en las bases administrativas, ya que esto es contrario al principio de libre concurrencia de los oferentes, previsto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios. (Aplica criterio contenido en dictamen N° 61.723, de 2013, de este origen).

En atención a que los documentos exigidos para la inscripción en el Registro de Proveedores dicen relación con la habilitación del proveedor para contratar con el Estado, a diferencia de lo que entiende el municipio, en cuanto a que esta información ya se encuentra en el citado registro, y no pueden volver a requerirla conforme a lo dispuesto en el mencionado artículo 66, cabe precisar que la presentación de tales documentos certifica una situación a una fecha determinada, la que podría no representar la situación fidedigna de la empresa al momento de realizar las evaluaciones de las ofertas recibidas, y considerando además, que los citados antecedentes forman parte de los requerimientos establecidos en las bases administrativas, se mantiene lo observado.

### 1.3. Declaración de parentesco de proveedores.

El servicio no cuenta con un mecanismo de control debidamente sancionado que asegure que los proveedores no se encuentran bajo algún impedimento que conlleve a un eventual conflicto de intereses por relación de parentesco con los funcionarios de la Entidad, conforme al artículo 4°, inciso sexto

ja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de la ley N° 19.886, en cual se establece que ningún órgano de la Administración del Estado podrá suscribir contratos administrativos de provisión de bienes y servicios con los funcionarios directivos del mismo órgano o empresa, ni con personas unidas a ellos por los vínculos de parentesco.

El municipio indica en su respuesta que, su mecanismo de control consiste en la revisión de los antecedentes proporcionados por las empresas en el Registro de Proveedores, donde se encuentran disponibles los documentos que han sido acreditados por la Dirección de Compras Públicas, incluyendo la declaración jurada de la sociedad asegurando no tener conflicto de intereses por parentesco con funcionarios directivos de la entidad licitante, y adjunta un ejemplo extraído del Portal de Compras Públicas

Lo anterior, considerando lo dispuesto en el artículo 66, inciso 4°, del Reglamento de Compras Públicas en el cual se establece que "Las entidades no podrán solicitar a los adjudicatarios la entrega de documentación que se encuentre en el Registro al momento de la revisión correspondiente".

Los argumentos informados por el municipio no permiten subsanar la observación, por cuanto no acompaña antecedentes que acrediten que el procedimiento especificado se encuentra debidamente formalizado como tampoco acredita que éste se haya efectuado al momento de revisar las ofertas recibidas, ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 4°, inciso sexto, de la ley N° 19.886.

1.4. Inexistencia de un procedimiento formal para comprobar que no se haya contratado a condenados por prácticas antisindicales o derechos fundamentales de los trabajadores.

En relación a las licitaciones examinadas esa entidad no tiene implementado un procedimiento formal, que permita acreditar que el proveedor no se encuentre condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, conforme se indica en el artículo 4°, inciso primero de la ley N° 19.886, toda vez que dicha normativa señala que "Quedarán excluidos quienes, al momento de la presentación de la oferta, de la formulación de la propuesta o de la suscripción de la convención, según se trate de licitaciones públicas, privadas o contratación directa, hayan sido condenados por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, dentro de los anteriores dos años"

Sobre lo observado, el municipio señala que, al momento de analizar las ofertas, se verifica en el Registro de Proveedores que la empresa se encuentre habilitada, lo cual significa que dicha entidad no presenta alguna causal de inhabilidad descritas en el artículo 92, del Reglamento de la Ley de Compras Públicas, donde se encuentra el haber sido condenado por prácticas antisindicales o infracción a los derechos fundamentales del trabajador, lo cual es validado en el Portal de Proveedores, mediante la declaración jurada que acredite tal situación.

*J O*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante lo anterior, la entidad no adjunta la documentación de respaldo que de cuenta que el procedimiento descrito se encuentra formalizado, ni acredita que éste fue realizado, por lo que se mantiene la observación. ello, con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 4°, inciso primero, de la ley N° 19.886.

1.5. Sobre suscripción de contratos.

Se constató que para las adquisiciones ID 4493-55-LE14, Autoclave, e ID 4493-74-LE14, combustible, por las sumas de \$ 28.500.000 y \$ 8.147.335, esa entidad comunal no suscribió los respectivos contratos con las empresas adjudicadas, situación que no se ajusta a lo prescrito en el artículo 63 del citado decreto N° 250, de 2004, en el cual se indica que para las adquisiciones mayores a 100 UTM, como ocurre en la especie, deben necesariamente formalizarse a través de la suscripción de la respectiva convención, el cual se entenderá vigente una vez aprobado mediante el correspondiente acto administrativo.

En su respuesta, la entidad edilicia manifiesta que de acuerdo al artículo 63, del Reglamento de Compras Públicas, el cual establece que "las adquisiciones menores a 100 UTM podrán oficializarse mediante la emisión de la orden de compra y la aceptación de ésta por parte del proveedor. De la misma forma podrán formalizarse las adquisiciones superiores a ese monto e inferiores a las 1.000 UTM, cuando se trate de bienes o servicios estándar de simple y objetiva especificación y se haya establecido así en las respectivas bases de licitación", utilizando el mencionado criterio para formalizar dicho proceso.

En atención a los argumentos expuestos, se levanta la observación formulada.

1.6. Bien no incorporado al inventario del municipio.

Se verificó que la adquisición del sistema de esterilización autoclave, ID- 4493-55-LE14, fue recepcionado con fecha 26 de febrero de 2015 y se encuentra instalado en dependencias del CESFAM de Penco, sin embargo en visita a terreno efectuada el día 11 de agosto del presente año, se comprobó que éste no se encuentra incorporado al inventario de esa entidad, lo cual vulnera lo establecido en el artículo 7° del decreto N° 577, de 1978, del entonces Ministerio de Tierras y Colonización, Reglamento sobre Bienes Muebles Fiscales, en el cual se consigna que "Todo acto que se refiera a la adquisición, administración o disposición de un bien mueble debe ser comunicado de inmediato a la Sección o funcionario a cuyo cargo se encuentre el Inventario Físico y el Libro de Control Interno, para los efectos de las anotaciones que correspondan".

El municipio señala en su respuesta, que el Autoclave se encuentra inventariado con el número 04.04.016.010, pero en un archivo separado del original, debido a que actualmente el DAS no cuenta con el software de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

inventario, por lo que momentáneamente se está llevando dicho control en una planilla excel, la cual será traspasada una vez que cuenten con el correspondiente programa.

En atención a que el municipio no acreditó la incorporación del bien en el registro auxiliar de control de inventario, la observación se mantiene.

2. Sobre trato o contrataciones directa.

De la muestra sometida a examen, el DAS de la Municipalidad de Penco, adquirió a través de la modalidad de trato directo los servicios por órdenes de compras electrónicas N°s 4493-206-SE15, con el proveedor Luis Beltrán Neira para la habilitación clínica dental móvil, por la suma de \$ 273.700, adjudicado a través del decreto alcaldicio N° 2.731, de 6 de abril de 2015; 4493-87-SE15, Reparación de vehículo de zoonosis, adjudicada a la empresa Leticia Lourdes Muñoz Escalona, por decreto alcaldicio N° 1.258, de 23 de febrero de 2015, ascendente a la suma de \$ 571.200, adquisición realizada con el objeto de reparar falla presentada por el vehículo de esa entidad, identificado con la placa patente WR-3747, cuya fundamentación se encontraba debidamente acreditada. Asimismo, se revisó la OC electrónica N° 4493-255-SE15, por capacitación de secretarías unidades municipales, por un monto de \$ 285.000, el cual fue adjudicado a través del decreto alcaldicio N° 3.023, de 15 de abril de 2014, a la empresa Gestión Pública Consultores Ltda.

De las adquisiciones efectuadas bajo esta modalidad fue posible verificar lo siguiente:

2.1. Falta de emisión y publicación de los términos de referencia.

En relación a las OC electrónicas N°s 4493-206-SE15, Habilitación clínica móvil; 4493-87-SE15, reparación de vehículo de zoonosis y; 4493-255-SE15, capacitación de secretarías unidades municipales, se estableció que para dichas adquisiciones no se dictaron los respectivos términos de referencias. Al respecto, si bien esta modalidad de contratación constituye un sistema de adquisiciones simplificado, resulta necesario expresar con claridad qué se quiere comprar o qué servicio se requiere contratar, lo que se establece mediante términos de referencia claros y precisos.

Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 52 del decreto N° 250, de 2004, que indica que "las normas aplicables a la licitación pública y a la licitación privada se aplicarán al trato o contratación directa, en todo aquello que atendida la naturaleza del trato o contratación directa sea procedente". Por lo tanto, dichos términos de referencia deben contener, a lo menos, la descripción detallada de las características del bien o servicio, mecanismos de consulta y/o aclaraciones, criterios de evaluación, modalidad de pago del contrato, plazo de entrega del bien o servicio, y lugar de entrega.

*J. O.*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe agregar, a la citada normativa vulnerada, que la falta de constancia de la aprobación y publicación de los términos de referencia, infringe además el N° 2 de la letra d), del artículo 57 del reglamento de la ley N° 19.886.

La entidad edilicia argumenta que, los artículos 52 y 57, letra d), del mencionado Reglamento de Compras Públicas, se refieren a los tratos directos comprendidos como excepción en el artículo 10, desde el punto 1 al 7, debido a que éstos son tratos directos que superan las 3 y 10 UTM, pero que por motivos especiales la ley permite su trato directo como excepción.

Agrega, que distinto es el caso para las compras mayores a 3 UTM e inferiores a 10 UTM, donde el Reglamento estipula de manera separada su tratamiento, estableciendo en el artículo 10, numeral 8, "Si las contrataciones son iguales o inferiores a 10 UTM. En este caso el fundamento de la resolución que autoriza dicha contratación se referirá únicamente al monto de la misma" y respecto a las compras menores a 3 UTM se indica en el artículo 53 "Exclusión del sistema: Podrán efectuarse fuera del Sistema de Información: las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean inferiores a 3 UTM".

Dado lo anterior, el municipio indica que la ley le da un tratamiento distinto a las compras mayores a 3 UTM y menores a 10 UTM, precisamente, porque se trata de una contratación simplificada por el monto de éstas.

En primer término, es preciso señalar que, las adquisiciones de que se trata se encuentran en el tramo de 3 a 10 UTM resultándoles plenamente aplicable lo señalado en el artículo 57, letra d), N° 2, del decreto N° 250, el cual dispone que las entidades deberán publicar y realizar en el Sistema de Información los siguientes actos y su correspondiente documentación: tratándose de trato o contratación directa, en lo que interesa los términos de referencia aprobados por la entidad licitante. Por otra parte, respecto de lo argumentado por el municipio, en cuanto a lo establecido en el artículo 10 numeral 8 del mismo texto reglamentario, solo cabe manifestar que la citada disposición se refiere al fundamento de la contratación directa atendida la cuantía del contrato y no se relaciona con la materia tratada en este punto.

Por lo expuesto precedentemente la observación se mantiene.

## 2.2. Falta de publicación del decreto alcaldicio que aprueba la contratación directa.

En relación a la OC electrónica N° 4493-255-SE15, sobre capacitación de secretarías unidades municipales, se comprobó que esa entidad emitió el decreto alcaldicio N° 3.023, de 15 de abril de 2014, que aprueba la contratación directa, ajustándose a la normativa, sin embargo el acto administrativo no fue publicado, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 20 de la ley N° 19.886 y N° 1 del 57, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, los cuales disponen que los órganos de la administración deben publicar en el o los sistemas de información



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

que establece la Dirección de Compras y Contratación Pública, la información básica relativa a sus contrataciones y aquella que establece el reglamento.

Sobre el particular, el municipio expone que la situación descrita sucedió producto de un error administrativo; ya que si bien se había dictado el respectivo decreto alcaldicio y encontrándose aprobado por la autoridad competente, faltó ingresarlo como anexo en el portal de compras públicas.

Añade, que la situación anteriormente descrita fue corregida, toda vez que el mencionado documento se encuentra incorporado en la respectiva plataforma.

En atención a las medidas adoptadas por la entidad, lo que fue verificado en el respectivo portal, se subsana la observación formulada.

### III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Penco ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar en parte las objeciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 830, de 2015.

En efecto, la observación consignada en el capítulo II. Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2. referida a la falta de publicación del decreto alcaldicio que aprueba la contratación directa, se da por subsanada, atendidos los datos proporcionados por el municipio y las validaciones efectuadas al respecto.

En relación a aquella señalada en el capítulo II. Examen de la Materia Auditada, punto 1.5. sobre suscripción de contratos, se da por levantada, atendidos los nuevos antecedentes remitidos por la entidad.

Sobre las objeciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, en relación a la publicación del plan de compras, el municipio deberá publicar dicho documento correspondiente al período de 2015 en el portal de mercado público y remitir los antecedentes que así lo acrediten a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones. (LC)

2. Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre la visación de decretos de pago, dicha entidad comunal deberá remitir a este Organismo de Control el decreto alcaldicio N° 3.896, de 2015, en el cual se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

autoriza a la señora Vargas Biderman a realizar funciones de director en ausencia del titular, ello, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

Asimismo, en cuanto a la segregación de funciones, deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias con el fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 54, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo Fiscalizador, lo que será validado por esta Contraloría Regional en futuras auditorías. (C)

3. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, referido a la falta de emisión de los decretos alcaldicios que autorizan los llamados a licitación de cada una de las compras, el municipio deberá remitir los actos administrativos que aprueban los respectivos llamados a licitación, en el plazo que se indica en el párrafo final de las conclusiones. (MC)

4. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2, sobre los requerimientos establecidos en las respectivas bases administrativas, el municipio, deberá en lo sucesivo, adoptar acciones que permitan dar cumplimiento a lo señalado en dichas bases, conforme lo establece el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, lo que será validado por esta Entidad de Control en una futura fiscalización. (C)

5. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3 y 1.4, sobre declaración de parentesco de proveedores y la inexistencia de un procedimiento formal para comprobar que no se haya contratado a condenados por prácticas antisindicales o derechos de los trabajadores, el municipio deberá formalizar el procedimiento relacionado con los mecanismos de evaluación de los antecedentes solicitados en las bases administrativas, conforme lo establece el artículo 4°, inciso primero y sexto, de la ley N° 19.886, remitiendo dicho documento a este Organismo de Control, dentro del plazo definido en el párrafo final de las conclusiones.

Además, deberá en lo sucesivo, respaldar documentalmente las verificaciones que realiza a través del portal de chile proveedores, lo cual será validado por esta Contraloría Regional en una futura fiscalización. (LC)

6. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.6, referido al bien no incorporado al inventario, la autoridad edilicia deberá remitir los documentos que acrediten la incorporación del bien en el registro auxiliar de control de inventario, ello en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones. (C)

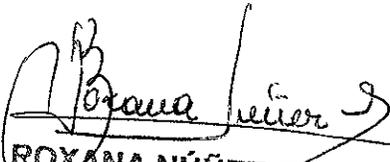
7. Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1, relacionado con la falta de emisión y publicación de los términos de referencia, el organismo deberá en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, letra d), número 2, de decreto N° 250, lo que será validado por este Organismo de Control en una futura auditoría. (C)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá enviar el "Informe de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 1, en un plazo que no exceda del 15 de enero de 2016, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

  
ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ  
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

jo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1  
 Estado de Observaciones de Informe Final N° 830, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DELA ENTIDAD	Nivel de complejidad
Acápites I, numeral 1, Publicación Plan de Compras.	En relación a la falta de publicación de Plan de Compras.	El municipio deberá publicar dicho documento correspondiente al período de 2015 en el Portal de Mercado Público y remitir los antecedentes que así lo acrediten a esta Sede Regional en un plazo que no exceda del 15 de enero de 2016.				LC: Observación levemente compleja.
Acápites I, numeral 2, Sobre la visación de decretos de pago.	En cuanto a las visaciones de los decretos de pago efectuadas por la señora Vargas Biderman.	La entidad deberá remitir a este organismo de Control, el decreto alcaldicio N° 3.896, de 2015, en un plazo que no exceda del 15 de enero de 2016.				C: Observación Compleja.
Acápites II, numeral 1.1, Sobre la falta de emisión de acto administrativo.	Referido a que el municipio no emitió los decretos alcaldicios que autorizan los llamados a licitación de aquellas correspondientes a los ID 4493-55-LE14; 4493-74-LE14 y 4493-73-LI14	El municipio deberá remitir los actos administrativos que aprueban los citados llamados a licitación, en un plazo que no exceda del 15 de enero de 2016.				MC: Observación medianamente compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
 CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO  
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DELA ENTIDAD	Nivel de complejidad
<p>Acápites II, numeral 1.3 y 1.4, sobre declaración de parentesco de proveedores y la inexistencia de un procedimiento formal para comprobar que no se haya contratado a condenados por prácticas antisindicales o derechos de los trabajadores</p>	<p>Sobre declaración de parentesco de proveedores y la inexistencia de un procedimiento formal para comprobar que no se haya contratado a condenados por prácticas antisindicales o derechos de los trabajadores</p>	<p>El municipio deberá formalizar el procedimiento relacionado con los mecanismos de evaluación de los antecedentes solicitados en las bases administrativas, remitiendo dicho documento en un plazo que no exceda del 15 de enero de 2016.</p>				<p>LC: Observación levemente compleja.</p>
<p>Acápites II, numeral 1.6, referido al bien no incorporado al inventario</p>	<p>Referente al bien no inventariado</p>	<p>La autoridad edilicia deberá remitir los antecedentes que acrediten la incorporación del bien al registro auxiliar de control de inventario, en un plazo que no exceda del 16 de enero de 2016.</p>				<p>C: Observación Compleja.</p>



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)